

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer. 07 de Diciembre de 2.021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: **760013103008-2021-00081-00**

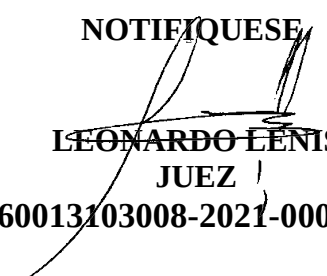
Conforme lo obrante en el plenario, observa el despacho que en aplicación de nuestra legislación procesal y Decreto 806 de 2.020, remitió la pasiva-demandante en reconvención a la dirección electrónica de la parte actora-demandada en reconvención el escrito contestatario, surtiéndose así el traslado de rigor en debida forma; a su turno, tal sujeto procesal descorrió dentro del término el traslado correspondiente, lo que se procederá agregar al plenario para que obre, conste y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE el escrito mediante el cual la pasiva- demandante en reconvención arribó dentro del término escrito mediante el cual descorrió el traslado de excepciones de mérito enarboladas por la contraparte, conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: TENER efectuado el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la demanda de reconvención enantes, al margen de lo establecido en nuestra legislación procesal y Decreto 806 de 2.020, según lo dispuesto en la presente proveído.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00081-00

Ag